



## RESOLUCIÓN N° 358.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 05 de junio del 2023.

### VISTO:

El Acta de Fiscalización SENAVE N° 012430 de fecha 30 de setiembre de 2022; la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE); el Dictamen N° 402/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, según Acta de Fiscalización SENAVE N° 012430 de fecha 30 de setiembre de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, apostados en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, procedieron a la inspección de la carga del camión individualizado con chapa N° BSX670, Despacho N° 3563F y CRT 0309, que transportaba maíz, perteneciente a la firma COOPASAM LTDA., donde se detectó la presencia de residuos de fosfina con un nivel de 0,29 ppm, quedando el envío retenido por 72 hrs., para cumplir con el tiempo de exposición y aireación correspondiente.

**Que**, por Memorando DIG N° 046 de fecha 17 de noviembre de 2022, el Departamento de Inspección General dependiente de la Dirección de Operaciones en referencia al Acta de Fiscalización SENAVE N° 012430, realiza la siguiente acotación técnica: “Una vez transcurrido el tiempo de aireación correspondiente, se vuelve a realizar una nueva medición de la concentración de fosfina, se procede a liberar sin emitir un documento de liberación...” (Sic).

**Que**, por Memorando DAG N° 032 de fecha 13 de diciembre de 2022, el Departamento de Evaluación y Mitigación de Riesgos de Plaguicidas, en su parte pertinente informó cuanto sigue: “...que los IOA del SENAVE apostado en la OPI procedieron a retener por 72 horas un envío de maíz, lo indicado por los técnicos responde a la detención de fosfina al momento de la inspección del producto en el transporte y posterior inspección no arrojando resultado positivo a la fosfina cumpliendo el plazo indicado. Teniendo en cuenta que el expediente se origina antes de la entrada de vigencia de la Res. N° 656/22, se puede agregar como parecer técnico que, los productos fitosanitarios con registros aprobados para control de plagas en granos almacenados son productos con clasificación toxicología I “extremadamente toxico – muy toxico” por lo que son de adquisición y uso con recetario agronómico” (Sic).

**Que**, la Ley 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, establece:

**Artículo 4°.-** “El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agropecuaria del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y calidad de los productos agropecuarios”.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS  
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express  
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 358-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

*equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad...”*

**Artículo 5°.-** “*Son objetivos del SENAVE serán: b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias”.*

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ...c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente”.*

**Que,** la NIMF N° 43 “*Requisitos para el uso de la fumigación como medida fitosanitaria*”, internalizada por el SENAVE, mediante Resolución N° 272/2020 “*Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”*, establece en sus respectivos anexos, el protocolo para la correcta fumigación y que se deben respetar los tiempos de exposición y aireamiento.

**Que,** asimismo, la NIMF N° 23 “*Directrices para la inspección*” contempla en el Punto 1.1. “*Objetivos de la inspección*” lo siguiente “*La inspección para la exportación se utiliza para asegurar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios especificados del país importador, al momento de la inspección”.*

**Que,** la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, dispone:

**Artículo 13.-** “*El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente”.*

**Que,** analizado el caso, se tiene que en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este – Departamento de Alto Paraná, fue constada la presencia de fosfina 0,29 ppm en una carga de maíz, perteneciente a la firma COOPASAM LTDA., dicha carga se encontraba en un camión remolque con chapa N° BSX670, Despacho N° 3563F y CRT 0309, en presunta infracción a los protocolos que rigen al respecto (*que fueron debidamente internalizados por el país*), pudiendo causar incluso, graves perjuicios a la salud humana.

**Que,** es importante señalar que el SENAVE como ONPF y en virtud de las atribuciones otorgadas por su ley de creación y la Ley N° 123/91, tiene la potestad de



*Ing. Agr. María Carmelita...*  
Secretaría General



RESOLUCIÓN N° 358

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

realizar las acciones a fin de garantizar la sanidad, calidad y la prevención de afectaciones al hombre y al medio ambiente de productos competentes al ámbito agrícola. En el caso que nos ocupa en el presente expediente, tenemos que, para cumplir con dicha misión institucional, se ha realizado en la OPI - CAMPESTRE de Ciudad del Este, en el Punto de Control Integrado, la inspección de envíos de maíz a ser exportados. Durante el proceso de verificación, los funcionarios han detectado la presencia de fosfina en estado activo, lo cual claramente indican que no se han respetado con el tiempo de exposición y aireamiento, constituyendo este extremo que amerita una investigación.

Que, se debe determinar la responsabilidad de la firma COOPASAM LTDA., para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 529/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 402/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a la firma COOPASAM LTDA., por supuestas infracciones a las disposiciones de la NIMF N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, internalizada por Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, sugiriendo la designación de la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a la firma COOPASAM LTDA., por supuestas infracciones a las disposiciones de la NIMF N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”, internalizada por Resolución SENAVE N° 272/2020 “Por la cual se adopta las Normas Internacionales para Medidas Fitosanitarias (NIMFs) N° 42 “Requisitos para el Uso de Tratamientos Térmicos como Medidas Fitosanitarias” y N° 43 “Requisitos para el Uso de la Fumigación como Medida Fitosanitaria”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 358

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LA FIRMA COOPASAM LTDA., POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

como Medida Fitosanitaria”, Adoptadas por la Comisión de Medidas Fitosanitarias (CMF)”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Lourdes Sanabria, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que la firma sumariada deberá denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/ob

Signature of Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de O. and circular stamp of the General Secretariat of SENAVE.

Signature of Ing. Agr. Rodrigo González and circular stamp of the Presidency of SENAVE.

ING. AGR. RODRIGO GONZÁLEZ PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

